

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) Nº 053-17 CESIÓN RAE ANCHOVETA/SARDINA COMÚN  
AGRUPACIÓN GOLFO DE ARAUCO (VIII REGIÓN) - CLAUDIO I (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A  
ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, 12 ABR. 2017

R. EX. Nº 1246

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales AGRUPACIÓN DE ARMADORES GOLFO DE ARAUCO, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Bío-Bío, y por el armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", inscrita en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío-Bío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 73/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 2690-2017, complementado mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 111/2017, de fecha 07 de abril de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 3779-2017; el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 053/2017, de fecha 22 de marzo de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 900 de 2016 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas Nº 519 y Nº 39, ambas de 2017 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales AGRUPACIÓN DE ARMADORES GOLFO DE ARAUCO, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 39 toneladas de Anchoveta y 154 toneladas Sardina común en favor del armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", (RPA 951206), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **39 toneladas de Anchoveta y 154 toneladas Sardina común** provenientes de la organización de pescadores artesanales AGRUPACIÓN DE ARMADORES GOLFO DE ARAUCO, inscrita con el N° 621 en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias Funcionales de la Ilustre Municipalidad de Arauco, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región.

La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", (RPA 951206), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria ya indicada:

#### "AGRUPACIÓN ARMADORES GOLFO DE ARAUCO, embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de anchoveta (ton)	Cuota a Ceder de sardina común (ton)
JOSÉ CISTERNA JEREZ	EL INDOMABLE	959367	39	154

#### Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Recibir de anchoveta (ton)	Cuota a Recibir de sardina común (ton)
CRISTIAN SILVA LORCA	CLAUDIO I	951206	39	154

3.- Descuéntese **39 toneladas de Anchoveta y 154 toneladas Sardina común**, provenientes de las cuotas autorizadas a la AGRUPACIÓN DE ARMADORES GOLFO DE ARAUCO, mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 39 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EL INDOMABLE (RPA 959367)	6.316.346-5	JOSE CELEDONIO CISTERNA JEREZ
	10.23.815-5	JUAN CARLOS MEDINA SALAS
	9.089.006-9	JUAN ALEJANDRO VILLALOBOS RIFO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO BERAZA LUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

